



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• DIEGO ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-0144-00
DECISIÓN	MODIFICA Y APRUEBA LQUIDACION CREDITO

Procede el juzgado a resolver si se aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por la demandante dentro del proceso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 3º del artículo 446 del CGP, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En audiencia celebrada el día 19 de enero de 2016 (Cuad.1, pag.141 a 144, proceso ordinario) se dictó sentencia en el proceso ordinario de primera instancia, ordenando:

“SEGUNDO: CONDENAR a la empresa GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION, a pagar a favor del demandante, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, las siguientes sumas y conceptos:

a. La suma de \$4.647.321 por concepto de prestaciones sociales, auxilio de transporte y vacaciones compensadas en dinero.

b. La suma de \$8.667.150 por concepto de sanción por la no consignación del auxilio de cesantía de los años 2012 y 2013.

c. La suma de \$20.533.00 diarios contados a partir del 20 de mayo de 2014 y correrán hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones sociales.

(...)

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$5.122.787, equivalente al 20% del valor de las condenas impuestas.”

El Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil – Familia - Laboral en audiencia celebrada el día 21 de febrero de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la demandada. No fue presentado recurso de casación.

Mediante auto del 11 de mayo de 2017 (Cuad.1, pag.178 proceso ordinario), fue aprobada la liquidación de costas del proceso ordinario, tanto de primera instancia como de segunda instancia, las cuales ascendieron a la suma de \$5.641.487.00.

Mediante auto del 24 de mayo de 2017 (PDF.3) se libró mandamiento de pago, así:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral de primera instancia, en contra de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION y a favor del señor DIEGO ARIAS CASTAÑO, por las siguientes contingencias de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VIENTIUN PESOS (\$4.647.321.00) por concepto de prestaciones sociales, auxilio de transporte y vacaciones compensadas en dinero.

2. Por la suma de OCHO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$8.667.150.00) por concepto de sanción por la no consignación del auxilio de cesantías de los años 2012 y 2013.

3. Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533.00) diarios contados a partir del día veinte (20) de mayo de 2014 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación de prestaciones sociales, como indemnización moratoria.

4. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.641.487.00), por concepto de agencias en derecho y costas ordenadas en la primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No.63001-31-05-004-2014-00385-00.

TERCERO: Las costas que se generen en el presente trámite, serán liquidadas en su debida oportunidad.”

En audiencia celebrada el día 31 de agosto de 2022 (PDF.108) se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y se fijó como agencias en derecho en el 10% del valor total que arroje la liquidación del crédito correspondiente, entre otras circunstancias.

Mediante escrito del 23 de septiembre de 2022 (PDF.110), el demandante presentó liquidación del crédito, así: **i)** la suma de \$4.647.321.00 por concepto de prestaciones sociales, auxilio de transporte y compensación en dinero de vacaciones; **ii)** la suma de \$8.667.150.00 por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías de los años 2012 y 2013; **iii)** la suma de \$61.681.132.00 por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de las prestaciones sociales. Valor anterior equivalente a la suma de \$20.533.00 pesos diarios, desde el 20 de mayo de 2014 hasta la fecha de presentación de la liquidación; **iv)** La suma de \$5.641.487.00 por concepto de agencias en derecho y costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario. Sumado la liquidación presentada por el demandante, esta ascendió a la suma de \$80.637.090.00.

El día 4 de octubre de 2022 (PDF.111), mediante fijación en lista, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante se advierte que debe ser modificada y actualizada, en lo que respecta a la indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, equivalente a \$20.533.00 pesos diarios y no sobre las demás condenas impuestas en el mandamiento de pago, ya que estos valores fueron liquidados y establecidos en la sentencia de primera instancia del proceso ordinario.

Como el demandante liquidó la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales equivalente a \$20.533.00 diarios hasta el día en que presentó la liquidación, que lo fue el día 23 de septiembre de 2022, la que le arrojó como saldo la suma de \$61.681.132.00, la misma se actualizará por el juzgado hasta la fecha de este proveído; indemnización que ascendió de acuerdo con la liquidación a la suma de \$69.586.337.00.

Sumados todos los valores ordenados en el mandamiento de pago, es decir, la suma de \$4.647.321.00 por concepto de prestaciones sociales, auxilio de transporte y compensación en dinero de vacaciones, la suma de \$8.667.150.00 por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías de los años 2012 y 2013, la suma de \$69.586.337.00 por concepto de la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales y la suma de \$5.641.487.00 por costas liquidadas en primera y segunda instancia, la liquidación del crédito ascendió a la suma de \$88.523.595.00.

En consecuencia, la liquidación del crédito objeto de modificación y aprobación, quedará establecida en la suma de \$88.523.595.00

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por DIEGO ARIAS CASTAÑO en contra de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es marlenygiraldosotelo@yahoo.es y parte demandada alianzalegalestrategica@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c8afbb663584603307ceb1ab5def14126083b563e519b660818034b8e7cf71**

Documento generado en 19/10/2023 07:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>